

AL DESPACHO: Informando que la parte demandante allegó el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) cotejo de notificación (*Carpeta No. 12 del E.D.*) respecto de la demandada S & S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S.; así mismo que el curador ad-litem designado para la representación de SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, aceptó la designación realizada por el Despacho, por lo cual fue notificado y arrió al Despacho escrito de contestación de la demanda (*carpetas No. 17 y 20 – archivo No. 19 del E.D.*); finalmente que el apoderado judicial de CAMARCA S.A.S., allegó memorial por medio del cual comunica la renuncia al poder que le fuera conferido (*Carpeta No. 21 del E.D.*). Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la parte actora allegó al Despacho el cotejo de notificación surtido respecto de la sociedad demandada, S & S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S.; del cual se evidencia a página 5 del archivo No. 02 integrante de la carpeta No. 12 del expediente digital, que la notificación fue surtida en la dirección física que registra la empresa para tal fin, esto es, el Kilómetro 7 # 16F-60 – Girón, Santander; según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal (*página 12 del archivo No. 02 de la carpeta No. 11 del E.D.*); que la notificación fue recibida por la vinculada, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022); según consta en comprobante expedido por la empresa de correo certificado, como pasa a verse:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040036141713
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	2022-0046-00
Demandante(s)	PEDRO ANTONIO SEPULVEDA GUERRERO
Demandado(s)	S&S TALENTOS COMPETITIVOS SAS Y OTRO
Nombre del destinatario	S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S
Dirección destinatario	KM 7 # 16 F-60
Ciudad/municipio destino	Girón Santander
Fecha de la providencia	13-09-2022

RESULTADO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La entidad si funciona en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	05 Oct 2022 11:07
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	LUZ AMPARO ESPINEL
Cédula	
Teléfono	

Luego, se tiene que el término de traslado para contestar la demanda, empezó el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), una vez transcurridos los dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje que dispone la Ley 2213 de 2022, para entenderse surtida la notificación personal; de ahí que el término para contestar la demanda iba hasta el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022); sin que la vinculada S & S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S., haya allegado al Despacho escrito de contestación de la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada la misma, así como que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, *“se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

En línea con lo anterior, se tiene que el curador designado para ejercer la representación de la vinculada SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, aceptó la designación realizada por el Despacho, por lo cual fue notificado el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) y arrió al Despacho escrito de contestación de la demanda el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023); luego, se encuentra que el escrito de contestación fue allegado dentro del término, como puede verse en el archivo No. 002 de la carpeta No. 20 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, la cual se encuentra representada a través de curador ad-litem, el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ.

Por último, se tiene que el abogado DAVID ESPINOSA ACUÑA, quien actúa como apoderado de la demandada CAMARCA S.A.S., arrió al Despacho comunicado por medio del cual renuncia al poder que le fuera conferido por la referida empresa; al respecto, puede verse en el archivo No. 002 de la carpeta No. 21 del expediente digital, la comunicación que realizó a su poderdante de tal decisión, al correo electrónico juridica@camarcasas.com; sin embargo, del mismo no obra constancia de entrega o respuesta de recibido donde se evidencie la real comunicación a su poderdante; en tal sentido, este Despacho no aceptará la renuncia al poder, presentada por DAVID ESPINOSA ACUÑA en calidad de apoderado de CAMARCA S.A.S., de conformidad con las previsiones del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., en el entendido que no se allegó en debida forma la comunicación a su poderdante.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

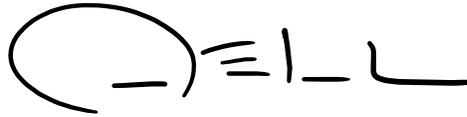
PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de S & S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, la cual se encuentra representada a través de curador ad-litem, el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DAVID ESPINOSA ACUÑA, quien actúa como apoderado de la demandada CAMARCA S.A.S., al no cumplir con las previsiones del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., de conformidad con lo motivado.

CUARTO: Señalar el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS; diligencia que será desarrollada de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 012** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria